

RESOLUCIÓN Nro. DP-DPG-DASJ-2023-029

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, establecen que: “... 1. *Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.* 2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...*”;

Que, el artículo 177 *ibídem*, determina que: “... *La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”

Que, el artículo 178 *ibídem*, dentro de sus disposiciones estipula que: “... *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 191 inciso tercero *ibídem*, establece que: “... *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 *ibídem*, determina que: “... *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: “... *La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.*”



Que, el artículo 42 numeral 5 y 6 *ibídem*, determina que las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial de acuerdo a la siguiente clasificación: "... 5. *Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y, 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa...*";

Que, el artículo 43 *ibídem*, respecto al régimen legal de las diversas carreras de la función judicial señala que: "... *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.*";

Que, el artículo 254 *ibídem*, determina que: "... *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos...*";

Que, el artículo 264 numeral 1 *ibídem*, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "... 1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 280 numeral 1 *ibídem*, determina que le corresponde al Director General del Consejo de la Judicatura: "... 1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;...*";

Que, el artículo 285 inciso primero *ibídem*, determina que: "... *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República...*";

Que, el artículo 288 numerales 2 y 3 *ibídem*, determinan que el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: "... 2. *Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes*; 3. *Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley*;...";

Que, el artículo 288.1 *ibídem*, determinan que: "... *Las y los servidores de la Defensoría Pública serán: 1. La máxima autoridad de la institución; 2. Las defensoras y los defensores públicos que pertenecen a la carrera defensorial; 3. Las demás personas de la Defensoría Pública que pertenecen a la carrera defensorial administrativa; y, 4. El personal sujeto al Código de Trabajo. La Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública coordinará con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; evaluación; promoción; categorización y régimen disciplinario*...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública al hablar sobre la Naturaleza Jurídica, señala que: "... *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera*...";

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "... *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes*...";

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, el Ministerio del Trabajo, resolvió "... *Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: ... d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración*..."

Que, mediante Resolución 009-2019, de 14 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió entre otros aspectos: "... *Artículo 2.- Delegar a la o el Defensor Público General la emisión de nombramientos provisionales de la carrera defensorial administrativa, de conformidad con la ley y en el ámbito de sus respectivas competencias*...";

Que, mediante Resolución Nro. 120-2019 de 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió entre otros aspectos: "... *Artículo 2.- Delegar a la o el Defensor Público, la facultad de terminar los nombramientos provisionales de la carrera defensorial administrativa, de conformidad con la Constitución y la ley; y, en el ámbito de sus respectivas competencias...*";

Que, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2022-0251-O, de 23 de marzo de 2022, la Defensoría Pública, solicitó al Ministerio de Trabajo, la Reforma Integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para lo cual se adjuntó el Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano Nro. DP-DATH-2022-0146, de 18 de marzo de 2022 y los perfiles de puestos.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0202-O, de 07 de julio de 2022, el señor Viceministro del Servicio Público, remite la Resolución Nro. MDT-VSP-2022-045, en el cual se expide la "*Reforma Integral del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador*".

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2022-2073-OF de 27 de octubre de 2022, el doctor Santiago Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura, manifestó lo siguiente: "... *En virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 le corresponde al Defensor Público General del Estado emitir la resolución de cambio de denominación de... partidas vacantes de la Defensoría Pública, previo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano de dicha entidad...*";

Que, el 20 de marzo de 2023, el Defensor Público General (E), autorizó el Informe Técnico Nro. DP-DATH-2023-0096, elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, referente al "*Cambio de denominación de 232 partidas individuales en aplicación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador*".

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación de 232 partidas individuales en aplicación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, conforme al Informe Técnico Nro. DP-DATH-2023-0096, elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano y la lista de asignaciones adjunta.

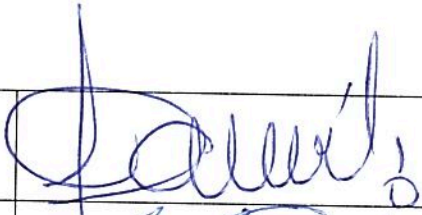
DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera, la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección Financiera, ejecutarán en el ámbito de sus competencias la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 20 de marzo de 2023.


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Abg. María Elena Vinuesa. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Abg. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	